



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

PRESIDENCIA

15 FEB. 2024
12:16.
H. CONGRESO DEL ESTADO



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE. -

Francisco Adrián Sánchez Villegas, en mi carácter de Diputado de la Sexagésima Séptima Legislatura y como Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 64 fracción I y II de la Constitución Política del Estado; 167 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; 75, 76 y 77 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, a efecto de presentar la Iniciativa con carácter de Decreto por la cual se **ADICIONA** quinto párrafo al artículo 97 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1. Las comisiones del Congreso del Estado de Chihuahua, según la Ley Orgánica del Poder Legislativo, son grupos de diputados encargados de examinar, discutir y, si procede, elaborar dictámenes sobre iniciativas de leyes, decretos, acuerdos y otros asuntos asignados. Pueden formar subcomisiones de hasta tres miembros, dirigidas por un coordinador. Las reuniones son generalmente públicas, aunque pueden ser privadas dependiendo de la naturaleza de los asuntos tratados.

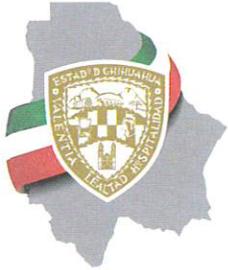


H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

2. Estas comisiones, son designadas por el Pleno a propuesta de la Junta de Coordinación Política y se encargan de materias específicas, como Derechos Humanos, Desarrollo Rural, Educación, etc. Los diputados pueden pertenecer a varias comisiones, pero sólo pueden presidir una. La naturaleza jurídica de las comisiones, es atender a la representación política de forma proporcional, a fin de que cada fuerza esté proporcionalmente representada y se dé voz a las minorías.

3. Una comisión dictaminadora es un órgano especializado dentro del Poder Legislativo, que tiene la responsabilidad de analizar, debatir y preparar proyectos de ley o iniciativas legislativas antes de que sean discutidos en el pleno de la cámara.

4. Entre las funciones principales de una comisión dictaminadora, se encuentra la de analizar a fondo las propuestas legislativas. Esto involucra la revisión de documentos, realización de investigaciones, la solicitud de opiniones de expertos o partes interesadas. Su deber es emitir un dictamen, el cual señala la opinión de la comisión sobre iniciativa. Este dictamen puede ser en sentido a favor, en contra o mixto, es decir, aplicar unos elementos de la iniciativa y desechar otros..



H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

5. La ley de Participación Ciudadana, del Estado de Chihuahua, en su artículo 90, establece la creación del Consejo Consultivo de Participación Ciudadana es un organismo creado para fomentar y la participación de los ciudadanos, en los procesos de toma de decisiones y en la aplicación de políticas públicas. El consejo promueve una gobernanza más abierta, transparente y participativa, con el fin de asegurar que las opiniones y necesidades de la ciudadanía sean consideradas en la toma de decisiones.

6. El Consejo Consultivo de Participación Ciudadana es un órgano diseñado para asegurar que las voces de los ciudadanos tengan un lugar prominente en el proceso de toma de decisiones y formulación de políticas públicas. Su naturaleza reside en ser un puente entre la sociedad y el gobierno, permitiendo que las preocupaciones, necesidades y propuestas de los ciudadanos sean consideradas directamente en la creación y revisión de leyes, políticas y programas.

7. El Consejo está integrado por: I. La persona Titular o la representación de:
a) El Poder Ejecutivo.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

- b) El Poder Legislativo.
- c) El Poder Judicial.
- d) El Instituto.
- e) Tres ayuntamientos, los dos con mayor población en el Estado, así como el que se haya destacado en instrumentar mecanismos de participación ciudadana.

II. Siete personas de la ciudadanía.

Quienes representan a las autoridades, son designados de conformidad con la normatividad interna de cada institución. En el caso de quienes representen a la ciudadanía, se eligen mediante convocatoria pública, de acuerdo a lo establecido en el reglamento de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, siempre garantizando la paridad de género.

8. La preponderancia ciudadana en este tipo de consejos se debe a que estos consejos refuerzan la democracia participativa, donde los ciudadanos no solo eligen representantes, sino que también participan de manera directa en el proceso de toma de decisiones. Debido a que se incluyen ciudadanos de diferentes sectores y áreas de la sociedad, se garantiza la diversidad de



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

perspectivas, experiencias y visiones del deber ser de nuestra Sociedad, lo que enriquece ampliamente el debate.

9. Involucrar a los ciudadanos, de una manera directa, y no solo indirecta a través de los diputados, en el proceso legislativo fomenta un mayor sentido de responsabilidad y compromiso con las políticas y leyes adoptadas. Si combinamos la experiencia técnica y el conocimiento político de los miembros que conforman actualmente la comisión, con las perspectivas y necesidades reales recabadas por el Consejo Consultivo, nos permite estar en condiciones de crear un marco más holístico y representativo para la formulación de leyes.

10. Debido a las acciones del Consejo, se provee al gobierno de asesoramiento, así como de recomendaciones, basadas en las opiniones, necesidades y propuestas recogidas de la población.

11. La inclusión del Consejo Consultivo de Participación Ciudadana como miembro invitado con derecho a voz en la Comisión de Participación Ciudadana y Asuntos Electorales en el Congreso del Estado de Chihuahua



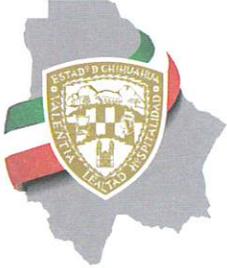
H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

sería beneficiosa porque aporta una perspectiva distinta al proceso legislativo. Con ello, se asegura que los proyectos de ley tomen en cuenta las perspectivas de una amplia gama de grupos e individuos.

12. Al involucrar al Consejo, se promueve la transparencia y se fortalece la rendición de cuentas de los legisladores hacia sus electores. Esto va de la mano con el principio de gobernanza abierta y participativa, generando mayor confianza en las instituciones legislativas.

13. Es por lo anterior, que, desde la Bancada Naranja, proponemos a esta soberanía, se incluya al Consejo Consultivo de Participación Ciudadana como miembro invitado con derecho a voz en la Comisión de Participación Ciudadana y Asuntos Electorales, con lo cual lograremos enriquecer el proceso legislativo, así como fortalecer el tejido democrático del Estado de Chihuahua, promoviendo una sociedad más inclusiva, transparente y participativa.

Por los argumentos antes vertidos, se presenta ante la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado, la siguiente iniciativa con carácter de:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. -

ARTÍCULO 97.- (...)

(...)

En las sesiones de la Comisión Ordinaria de dictamen legislativo de Participación Ciudadana y Asuntos Electorales, será invitado de forma permanente, un integrante del Consejo Consultivo de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, quien solo tendrá derecho a voz y será designado por el propio Consejo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO. - Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

ATENTAMENTE

**DIP. FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ VILLEGAS
DIPUTADO CIUDADANO
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO**